



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°-647-2016-MDC.A.
CASTILLA, 07 de Diciembre de 2016

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 553-2016-MDC-A, de fecha 29 de Setiembre del 2016; el Informe N° 990/2016-MDC-SGRH-REM, de fecha 15 de Noviembre del 2016, emitido por el encargado de remuneraciones, de la Subgerencia de Recursos Humanos; Hoja de Certificación N°2868 (001), de fecha 28 de Noviembre de 2016, emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N°968-2016-MDC-GAJ, de fecha 30 de Noviembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 553-2016-MDC-A, de fecha 29 de Setiembre del 2016, en el Artículo Primero se dispone el Cese definitivo por límite de edad de 70 años al Sr. SANTIAGO VASQUEZ CASTILLO, a partir del 1° de Octubre del 2016, asimismo en el Artículo Tercero, se dispone a la Subgerencia de Recursos Humanos, efectúe la Liquidación de los Beneficios Sociales del servidor obrero cesante, hasta el 30 de Setiembre del 2016;

Que, con Informe N° 990/2016-MDC-SGRH-REM, de fecha 15 de Noviembre del 2016, el encargado de remuneraciones, de la Subgerencia de Recursos Humanos, hace llegar la liquidación por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) por el importe total de S/. 35, 781.38, descontando el adelanto pagado por CTS. De 2,595.90 soles, quedando un importe por pagar de S/. 33,185.48 soles, y según el siguiente detalle:

1.0.0.- DATOS PARA EL CÁLCULO

- 1.1.- BASE LEGAL :D.L 650-Normas Generales-Ley 27469 de 01/06/2011
- 1.2.- FECHA DE INGRESO : 25/05/1996 -(Res. N°-Once (11) Primera Sala Especializada en lo civil de Fecha 01-07-2003
- 1.3.-FECHA DE CESE : 30/09/2016
- 1.4.-RECORD SERVICIOS : 20 años, 04 meses, 20 días
- 2.1.-CARGO : Obrero Contratado Permanente, Limpieza Pública
- 2.2.-CATEGORIA : S.A.F
- 2.3.-REGIMEN DE PENSIONES: SNP-Sistema Nacional de Pensiones

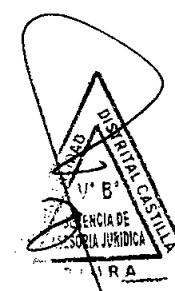
REMUNERACIONES COMPUTABLES

DEL OBRERO EVENTUAL	:	22.79
COSTO DE VIDA	:	1,519.21
REFRIG. MOVILIDAD	:	150.00
AGUIN.JUL/DIC.12 AVAS PARTES	:	
DE (S/1,862.00) JUL-2016	:	310.33
		=====
		2,002.33
		=====

Activ. Publica Ley 23853 del 25/05/96 al 01/06/01 05 años, 00meses 07 días		
REMUNERAC. DEL OBRERO PERMANENTE	22.79	100%
DL-276-CAPITULO IV DE LOS BENEFICIOS	11.40	50%

Art.54-INC-C-

Monto por los 05 a 05 años	x	11.40	57.00
Monto por los 07 a 07 años	x	0.03	0.21
Actividad Privada D.L 650 de 02/06/01 al 30/09/16-			
Monto por los 15 a 15 años	x	2,002.33	30,034.95
Monto por los 03 a 03 meses	x	166.86	500.58
Monto por los 29 dias 29 dias	x	5.56	161.24
			=====
		TOTAL CTS	30,753.98
			=====





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº-647-2016-MDC.A.
CASTILLA, 07 de Diciembre de 2016

A.- VACACIONES AÑO 2016: 01 año (25-05-96)		1,862.00
(Vacaciones Truncas 04m,06días/12-Ultima Remuneración		
Agos-2016-S/1862/12	mese-por los 04 meses, 06 días	651.70
Las vacaciones programadas para el año 2016 le corresponden		
El mes de DIC-Seg.Res/Gerencial-Nº-044/2015-MDC-GM		
B.-Según R/A-151/2013-MDC-A del 13/02/2013		
Aprobación actas de Pliego de Reclamos año 2013		
(Pago por 01 año 04 meses y 06 días)		2,513.70
		=====
TOTAL GRAL POR CTS-Y-VACACIONES TRUNCAS S/.		35,781.38
		=====
3.0.0 DESCUENTOS		
3.1.-	Seg. R-A Nº712/2015-MDC-A Pago por CTS	1,608.90
Se ha cancelado 06 cuotas a razón de S/268.15		
Cada cuota por los meses de Ene/Jun-2016		
3.2.-	LIQUIDANDO SEMESTRAL POR CTS PERIODO	
COMPRENDIDO (01-11-2015 AL 30-04-2016) SEG		
INF-Nº362/2016-MDC.SGRH-REM-LIQUIDACION		
DEPOSITADO POR LA MDC A LA CAJA DE		
SULLANA-POR LA CANTIDAD DE		S/ 987.00
		2,595.90
		=====
LIQUIDO A PAGAR S/		33,185.48
		=====

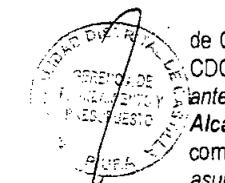
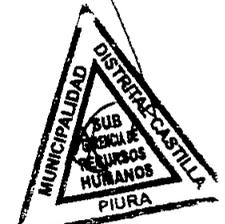
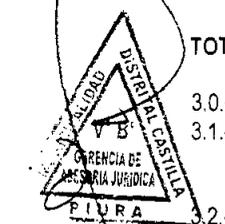
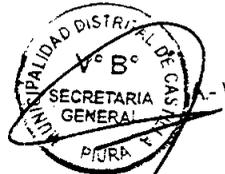
Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Hoja de Certificación Nº2868 (001), de fecha 28 de Noviembre de 2016, realiza la certificación correspondiente, a la liquidación de beneficios sociales, del Ex servidor Sr. Santiago Vásquez Castillo, por un monto de Treinta y tres Mil Ciento Ochenta y Cinco con 48/100 Soles (S/. 33,185.48);

Que, el numeral 12º, del Artículo 97º, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal Nº016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal Nº 012-2016-CDC; establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";

Que, según lo antes expuesto, mediante Informe Nº968-2016-MDC-GAJ, de fecha 30 de Noviembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite informe legal, de conformidad con el siguiente marco normativo:

La Constitución Política de 1993, en su artículo 24º, establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores;

El Decreto Supremo Nº 003-97-TR, Texto Único Ordenado del decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y competitividad Laboral establece en el Artículo 21º que la jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;



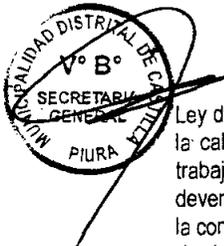


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

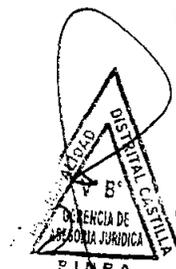
N°-647-2016-MDC.A.

CASTILLA, 07 de Diciembre de 2016



Que, el Decreto Supremo N° 001-97-TR, el cual aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, estipula en el Artículo 1° que la compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia, por su parte el Artículo 2° de la citada norma señala que la compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos, la compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto;

El Artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, estipula que la compensación por tiempo de servicios que se devengue al cese del trabajador por periodo menor a un semestre le será pagada directamente por el empleador. La remuneración computable será la vigente a la fecha del cese;



Que, de lo antes expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe N°968-2016-MDC-GAJ, de fecha 30 de Noviembre de 2016, concluye: "(...) se emita la Resolución reconociendo la Liquidación por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) practicada por la Subgerencia de Recursos Humanos al Obrero Municipal SANTIAGO VASQUEZ CASTILLO, por el importe de Treinta y cinco mil Setecientos Ochenta y Uno con 38/100 Soles (S/. 35, 781.38), con la deducción de S/2,595.90 soles, que se le otorgaron como adelanto de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS); quedando un importe por pagar de Treinta y Tres Mil Ciento Ochenta y Cinco con 48/100 (S/. 33,185.48) soles";



Que, el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta" Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2; señala: "No son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";



Respecto de la Validez de los actos administrativos, el artículo 8° de la Ley 27444, refiere que: "El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

Que, el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe, respecto de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". También el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;



Por tanto, y según el análisis y marco jurídico acotados por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto, y Subgerencia de Recursos Humanos, en los informes *supra cit.* Y con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto, y Subgerencia de Recursos Humanos; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, el pago por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), Vacaciones y Vacaciones Truncas, en favor del Ex Servidor SANTIAGO VASQUEZ CASTILLO, por los 20 años, 04 meses con 20 días, de Servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Castilla, por el importe de Treinta y Cinco mil Setecientos Ochenta y Uno con 38/100 Soles (S/. 35,781.38); de conformidad con la liquidación practica por la Subgerencia de Recursos Humanos, y de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Administración y Fianzas, a través de la Subgerencia de Tesorería, realizar el descuento correspondiente de S/2,595.90 soles, que se le otorgaron como adelanto de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) al Ex Servidor Santiago Vásquez Castillo; quedando un total líquido a pagar de Treinta y Tres Mil Ciento Ochenta y Cinco con 48/100 Soles (S/. 33,185.48); de conformidad con Informe N° 990/2016-MDC-SGRH-REM, de fecha 15 de Noviembre del 2016, emitido por el encargado de remuneraciones, de la Subgerencia de Recursos Humanos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº-647-2016-MDC.A.

CASTILLA, 07 de Diciembre de 2016

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia de Administración y Fianzas y sus Subgerencias y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, realizar todos actos administrativos necesarios, para hacer efectivo, lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, a los estamentos competentes de la Municipalidad Distrital de Castilla, para fines y conocimiento y al Ex Servidor Santiago Vásquez Castillo

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE

